

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros: **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria

_____, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria _____; personería que legitimo suficientemente con: **I)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS CINCO de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece mi nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional; **II)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, ante el Presidente Constitucional de la República señor Nayib Armando Bukele Ortez; dicho Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CINCO, en el cual consta mi nombramiento, fue publicado en el Diario Oficial Número **SESENTA Y CUATRO** Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISEÍS**, correspondiente al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, documentos en los que consta la calidad en que actúo, y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente y que para los efectos legales, me denominaré: **“MINISTERIO DE SALUD”**, o simplemente **“MINSAL”**, y **RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número _____

_____, y Número de Identificación Tributaria

_____; actuando en mi calidad de

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIERÍA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGETEC, S.A DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y Número de Registro de Contribuyente ;

personería que acredito suficientemente con **a)** la fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día once de diciembre de dos mil doce, suscrita ante los oficios del Notario Héctor Ramón Torres Reyes, por el Ingeniero Rene Armando Osorio Mendoza en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de Junta General Extraordinaria de Accionistas inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTIDOS**, del Libro **TRES MIL CUARENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, el día dieciséis de enero del año dos mil trece; en la que especifica que en dicha modificación al pacto social se consigna en el Romano III de la Escritura, la integración en un solo texto e instrumento de la modificación integral al Pacto Social que se registrará por la sociedad y; **b)** La fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el Ingeniero Carlos Edgardo Osorio Mendoza, en su calidad de Secretario de Junta General de Accionistas de la Sociedad, el día seis de julio de dos mil dieciocho, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, asentada en Acta Número cuarenta y tres, según Punto Uno se me eligió como Administrador Único Propietario, para un periodo de CINCO AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTISÉIS** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, el día treinta de julio de dos mil dieciocho; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU No 02/2021** denominado: **“ADQUISICIÓN DE CARRO DE CURACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL SARS-CoV-2”**, con fuente de financiamiento: FONDO GENERAL, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	U.M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	62704200	<p>CARRO DE CURACIONES.</p> <p>MARCA: WOODYWELL ORIGEN: CHINA. VENCIMIENTO: N/A</p> <p>Mobiliario Carro rodable para colocar materiales para curaciones.</p> <p>Descripción y Características.</p> <p>Estructura de perfil tubular redondo de acero inoxidable, con un diámetro o perfil de 25 mm y un espesor de 1.0mm, acabado pulido.</p> <p>Cubierta superior en lámina de acero inoxidable con un espesor de 0.8mm acabado pulido.</p> <p>Ruedas tipo comercial de hule sintético macizo, con un diámetro de 10 cm, dos con freno.</p> <p>Incluye aro porta cubeta, bandeja y tazón de acero inoxidable.</p> <p>Entrepaño de lámina de acero inoxidable.</p> <p>Con dos gavetas para colocar instrumentos.</p> <p>Con defensas en al menos tres lados del carro.</p> <p>Completamente equipado, se incluyen todos los accesorios solicitados:</p>	C/U	1,000	\$331.00	\$331,000.00

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	U.M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
		<p>Una (1) Porta pinzas de acero inoxidable Cinco (5) frascos de vidrio con tapadera Cinco (5) frascos en acero inoxidable con tapadera Una (1) escudilla tipo copa de acero inoxidable de 6ozs.</p> <p>Dimensiones aproximadas de referencia: Alto: 86 cm Ancho: 45cm (Lateral) Profundo: 60cm (Frente)</p> <p>Accesorios incluidos: Se incluye Cubeta para desechos de acero inoxidable, para colocar en aro porta cubeta</p> <p>Características eléctricas No Aplica</p> <p>Estándares y Normativas No Aplica</p> <p>Condiciones de Recepción Se compromete a entregar el mobiliario funcionando y en buen estado a entera satisfacción de administrador de contrato.</p> <p>Condiciones de instalación No Aplica</p> <p>Información Técnicas requerida No aplica</p> <p>Garantía Se incluye una Garantía de un año contra desperfectos a partir de la fecha de recepción del mobiliario.</p> <p>Capacitación No Aplica</p> <p>Soporte Técnico</p>				

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	U.M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
		La empresa cuenta con departamento de servicio técnico para garantizar el soporte técnico del mobiliario ofertado.				
		TOTAL:				\$331,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia CDCU N° 02/2021; **b)** Las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones al Documento de Contratación Directa con Calificado de Urgencia si las hubieren; **c)** La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación N° 29/2021, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, notificada el mismo seis de abril de dos mil veintiuno; **e)** Las Garantías; y **f)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con la fuente de **financiamiento fondo General**, con solicitud de compra No 8000-2498/2021-7, número **UFI No. 64**, Dependencia Solicitante: Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 331,000.00)**, la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA).

El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda

mediante la modalidad de Abono a Cuenta LA CONTRATISTA Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada en un plazo de 60 días calendario posterior a que La Contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Renglón, precio unitario, precio total y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando copia del Acta de recepción firmada por el administrador del contrato y firmada y sellada por el delegado de la contratista de conformidad a lo establecido en el (Art. 77 RELACAP). Además, LA CONTRATISTA entregará copia de la factura en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control del Contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

Los bienes serán entregados de la siguiente forma: **500 UNIDADES A LOS 15 DÍAS CALENDARIO Y 500 UNIDADES A LOS 30 DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato a la Contratista.

El lugar de entrega de los suministros, será en el **Almacén El Paraíso Instrumental, mobiliario y Equipos**, ubicado en **6a Calle Oriente No. 1105, Colonia el Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador**, previa coordinación con el Administrador de Contrato.

Para lo cual La Contratista o su delegado autorizado en coordinación con el Administrador de Contrato, verificarán que los bienes a recepcionarse cumplen estrictamente con las cláusulas

establecidas en el contrato, identificando las posibles inconsistencias.

La Contratista recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, firmada y sellada por el guardalmacén respectivo, el delegado de la Contratista y firmada por el administrador del contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el presente contrato.

El acta deberá contener como mínimo lo establecido en el art. 77 de RELACAP.

La contratista recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, de la cual el administrador de contrato remitirá la copia a UACI y a UFI del MINSAL para efectos de trámite de pago.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES (Art. 92 LACAP).

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del Contrato, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato y estará vigente durante el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de distribución del Contrato; y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** Para garantizar la Buena Calidad de los bienes, LA CONTRATISTA presentará una garantía por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del monto total del Contrato, dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción del MINSAL, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente por el plazo de **UN AÑO**,

contados a partir de dicha fecha. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia y consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrado por el Ministro de Salud, mediante Acuerdo Institucional Número 1482 de fecha 19 de abril de 2021, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato y tendrán las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías

correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Este Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga y Nota de La Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e

informe favorable del Administrador de Contrato. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub Contratistas o suministrante. EL MINSAL podrá modificar este Contrato, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular; debiendo LA CONTRATISTA documentar dichas causas en su solicitud; las cuales podrán ser aceptadas por el Titular del MINSAL y las relacionará en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN: Este Contrato de conformidad al Art. 83-B de la LACAP, no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al

artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y **c)** LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el

procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo, EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce, Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

; las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

ING. RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA
CONTRATISTA

AP/VC/LH

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce, Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

[REDACTED]
[REDACTED] las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

ING. RENE ARMANDO OSORIO-MENDOZA
CONTRATISTA



AP/VC/LH



MINISTERIO
DE SALUD

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 1482. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado, **ACUERDA:** Nombrar como Administrador del Contrato derivado de **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU N° 02/2021** denominado: **“ADQUISICIÓN DE CARRO DE CURACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL SARS-CoV-2”** CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **FONDO GENERAL**, al siguiente profesional:

N°	Nombre	Cargo	Teléfono	Correo electrónico	Ubicación
----	--------	-------	----------	--------------------	-----------

Dicho nombramiento será en carácter ad-honorem a partir de la fecha de firma del Contrato. Quién deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan a continuación:

RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos

- necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
 - f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
 - g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
 - h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
 - i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
 - j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
 - k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
 - l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Artículos 151, 152, 153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

COMUNIQUESE. El Ministro de Salud Ad-Honorem, (F) f j a m.



DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

AP/VC/LH